



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2018.00016.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO	ANA MERCEDES FERNANDEZ FLOREZ. LIVIS JOHANA HERRERA MEZA.

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA.** Concordia, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y considerando que el Ordenamiento Civil establece el pago como una de las formas de extinguir las obligaciones -sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que contravenga lo solicitado se accederá igualmente a ello.

Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre de las ejecutadas **ANA MERCEDES FERNANDEZ FLOREZ y LIVIS JOHANA HERRERA MEZA**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 26.700.888 y 1.128.124.473 respectivamente, así mismo se hará entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso.

los hubieren, con cita previa solicitada por el interesado a través de los canales virtuales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA MERCEDES FERNANDEZ FLOREZ y LIVIS JOHANA HERRERA MEZA**, identificadas con cédula de ciudadanía Nos. 26.700.888 y 1.128.124.473 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro dictadas en la presente causa y que pesen sobre los bienes de propiedad del demandado, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor de los ejecutados **ANA MERCEDES FERNANDEZ FLOREZ y LIVIS JOHANA HERRERA MEZA**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 26.700.888 y 1.128.124.473 respectivamente.

CUARTO: OFICIAR a todas las entidades correspondientes, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes de los ejecutadas **ANA MERCEDES FERNANDEZ FLOREZ y LIVIS JOHANA HERRERA MEZA**, identificadas con cédula de ciudadanía Nos. 26.700.888 y 1.128.124.473 respectivamente.

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubiere, con cita previa solicitada por el

interesado a través de los canales virtuales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

OCTAVO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 029 de Hoy 08 de Octubre de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586fe852dd8e7b597906cc34d76697ebc494922dd0e5239a6ebe491d37a0531a

Documento generado en 07/10/2021 02:37:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>